

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°093/2017/p4939
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA MODIFICACIÓN PROYECTO
"Construcción Albergue y Área de Acampar
para Caminantes de Zona Primitiva Sector
Pehoé Parque Nacional Torres del Paine"**

PUNTA ARENAS, Marzo 22 de 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°069/2003 de la Comisión Nacional de Medio Ambiente de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 15 de abril de 2003, del proyecto "Construcción Albergue y Área de Acampar para Caminantes de Zona Primitiva Sector Pehoé Parque Nacional Torres del Paine" de Vértice S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta del Señor Rodrigo Meunier Cornejo, en representación de Vértice S.A., de fecha marzo de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 01 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta recepcionada el día 01 de marzo de 2017, el señor Rodrigo Meunier Cornejo, en representación de Vértice S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación de la Resolución Exenta N°069/2003 de fecha 15 de abril de 2003, del proyecto "Construcción Albergue y Área de Acampar para Caminantes de Zona Primitiva Sector Pehoé Parque Nacional Torres del Paine", consistente en separar las aguas grises en lodge y área de acampar, aumento en el caudal total a disponer como aguas servidas, aumentando a 31.000 litros, debido a la incorporación de un número de 400 pasantes al cálculo de generación de aguas servidas, una nueva cancha de infiltración de una superficie de infiltración de 259,2 m², e instalación de una nueva Desgrasadora, 4 cámaras de registro y una cámara cloradora y decloradora.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Que, analizados los criterios del considerando 3º, específicamente respecto al criterio establecido en la letra g.3 del Reglamento, esta Dirección Regional considera que las modificaciones en análisis modifican sustantivamente la extensión y magnitud de los impactos ambientales del proyecto “Construcción Albergue y Área de Acampar para Caminantes de Zona Primitiva Sector Pehóe Parque Nacional Torres del Paine”, ya que la modificación en consulta considera un aumento del caudal máximo diario a disponer y una nueva área de infiltración, el cual se encuentra próximo a las áreas de camping.
- 6.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación Resolución Exenta N°069/2003 de fecha 15 de abril de 2003, el proyecto consultado requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, de acuerdo a lo razonado en el considerando 5º de la presente resolución, atendiendo que modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades.
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación de la Resolución Exenta N°069/2003 de fecha 15 de abril de 2003, del Proyecto “Construcción Albergue y Área de Acampar para Caminantes de Zona Primitiva Sector Pehóe Parque Nacional Torres del Paine”, de Vértice S.A., informada mediante su carta recepcionada el día 01 de marzo de 2017, requiere de ingreso previo y obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento, por constituir un cambio de consideración en base a lo razonado en el considerando 5º del presente acto.

SEGUNDO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


URF/COB/COV

Distribución

- Señor Rodrigo Maunier Cornejo., Bulnes 1202, Natales.

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente: "Construcción Albergue y Área de Acampar para Caminantes de Zona Primitiva Sector Pehóé Parque Nacional Torres del Paine"
- Archivo SEA